

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE REFORMA PAC NRO. 030-GADMCE-2026

Abg. Vicko Villacis Tenorio Mgtr.
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la*

secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”*

(<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: *“La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación*

existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]" (González Tamayo, Jorge Luis; La contratación pública como sistema; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: "Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación";

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.";

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: "El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.";

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración;”*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”*;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: *“Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);”*

Que, en la Norma 406-02 sobre Planificación, de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, dice lo siguiente: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e*

incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte.”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República (...)”;*

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y*

atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”;

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Subasta inversa electrónica.- Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio. De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$10.000). El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la subasta inversa electrónica, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación”;

Que, el Art. 64 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: “El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los

procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.”;

Que, el artículo 79 del mismo reglamento, establece: “La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.”;

Que, el Art. 257 del Reglamento General de la LOSNCP, señala: *Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio.”;*

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria No. 027, resolución No. 003, del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, realizada el 08 de diciembre del 2025, fue resuelto lo siguiente: *“RESUELVE: Aprobar en segunda y definitiva instancia el presupuesto correspondiente al ejercicio económico del año 2026 con su respectivo POA. (...)”;*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro.001-GADMCE-2026, DE APROBACIÓN PAC 2026, de fecha 14 de enero 2026, el Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, resolvió: *“ARTÍCULO 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas para el ejercicio fiscal 2026, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 63 de su Reglamento General (...)”;*

Que, mediante el INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO DE REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2026, de fecha 04 de mayo de 2026, para la *“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ELÉCTRICO PLOMERÍA Y MATERIAL PÉTREO PARA REGENERACIÓN URBANA CALLE QUILOMBO Y CALLE RIO SINAI DEL BARRIO SAN MARTÍN DE PORRES ALTO, CIUDAD DE ESMERALDAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”*, suscrito en responsabilidad por el Ing. Andy Bernal Bazurto, Técnico de Proyectos

Estructurales del GADMCE y por el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, señalan: “3. JUSTIFICACIÓN TIPO DE LA CONTRATACIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA: De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual señala: Subasta inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. Con base a lo expuesto, el presente proceso de contratación se lo realizará bajo el procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP); y, el artículo 257 del Reglamento General y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), (...)Las condiciones de acceso al espacio público y a equipamientos de calidad tienen una incidencia determinante en la calidad de vida de las personas. El Espacio Público, Ciudad y Ciudadanía, son el motivo por el que se esté buscando mejorar el acceso equitativo a bienes públicos y con ello participar en las oportunidades de crecimiento y desarrollo que brindan los barrios, como parte de un plan de Desarrollo que define la Equidad como uno de sus principios. En función de lo expuesto se ha elaborado un proyecto de “ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION ELECTRICO PLOMERIA Y MATERIAL PETREO PARA REGENERACION URBANA CALLE QUILOMBO Y CALLE RIO SINAI DEL BARRIO SAN MARTIN DE PORRE ALTO, CIUDAD DE ESMERALDAS POR ADMINISTRACION DIRECTA JUSTIFICACIÓN INSTITUCIONAL Con la elaboración del proyecto: ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION ELECTRICO PLOMERIA Y MATERIAL PETREO PARA REGENERACION URBANA CALLE QUILOMBO Y CALLE RIO SINAI DEL BARRIO SAN MARTIN DE PORRES ALTO, CIUDAD DE ESMERALDAS POR

ADMINISTRACION DIRECTA Desde el punto de vista técnico, el proyecto cuenta con memoria técnica, levantamiento de información en campo y especificaciones constructivas que sustentan la intervención propuesta. La solución planteada es técnicamente factible y responde a estándares de construcción urbana establecidos por normativa vigente. La ejecución por administración directa permite un mayor control técnico sobre la calidad de los materiales y procesos constructivos, garantizando que la obra cumpla con los parámetros establecidos en el diseño.

Aspectos Técnicos Los aspectos técnicos del proyecto contemplan:

- Construcción de aceras y bordillos de hormigón simple conforme especificaciones técnicas.
- Implementación de rampas de accesibilidad universal cumpliendo criterios de inclusión
- Instalación de redes de alcantarillado sanitario y pluvial con tubería adecuada según cálculo hidráulico.
- Uso de material pétreo que cumpla normas técnicas de resistencia y durabilidad.
- Implementación de obras eléctricas complementarias cuando el diseño lo requiera.

La solución técnica es adecuada para las condiciones topográficas y climáticas del sector, especialmente considerando los altos niveles de precipitación en la ciudad de Esmeraldas. Asimismo, la intervención reducirá el deterioro progresivo de la infraestructura existente y mitigará riesgos asociados a inundaciones y problemas sanitarios. El proyecto se justifica debido al déficit de infraestructura vial y sanitaria existente en las calles Quilombo y Río Sinaí, donde se evidencian problemas de accesibilidad, acumulación de aguas lluvias, deterioro del espacio público y limitaciones en la movilidad. La falta de aceras continuas, bordillos y rampas de accesibilidad universal afecta principalmente a personas adultas mayores, niños y personas con discapacidad. (...) El proyecto responde a una necesidad real, insatisfecha y prioritaria, alineada con los instrumentos de planificación territorial y con los objetivos de desarrollo urbano sostenible. Cabe señalar que la incorporación de estos proyectos, se realizan sin incrementar el presupuesto aprobado de esta dependencia; y, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, la respectiva certificación de recursos y su inclusión en los instrumentos

complementarios de gestión, como el Plan Anual de Contratación (PAC), conforme lo establece la normativa legal vigente. En este contexto, la modificación del PAC 2026 constituye una acción técnica y administrativa justificada, orientada a fortalecer la gestión institucional, responder a las necesidades ciudadanas y garantizar la ejecución de obras prioritarias en beneficio del desarrollo integral del cantón Esmeraldas, en el siguiente sentido:

4. MOTIVACIÓN PARA LA REFORMA									
Redefinición del Proceso: Modificación en descripción, lugar de entrega, cronograma, Tipo de compra (Bienes, Servicios, Consultorías, u Obras), CPC, Periodo, Partidas Presupuestarias, Ajuste en Cantidad y Presupuesto Referencial (Incremento o disminución).									X
Creación de Procesos									
Desagregación de Procesos									
Agrupación de Procesos									
Eliminación de Procesos									
5. CUADRO DE REFORMA A MODIFICAR									
Partida Presupuestaria	CPC	Tipo de Compra	Procedimiento	Descripción	Cantidad	U. Medida	Costo Unitario	Valor Total	Periodo
75.01.05	532900011	OBRA	LICITACIÓN	SEGUNDA ETAPA EN CONTRATACION, REGENERACION LIRANA CALIF QUILOMBO Y CALLE RIO SINAI DEL BARRIO SAN MARTIN DE FORRES ALTO, CIUDAD DE ESMERALDAS.	1	U	362629.3900	362629.3900	C1
6. CUADRO DE REFORMA MODIFICADO									
Partida Presupuestaria	CPC	Tipo de Compra	Procedimiento	Descripción	Cantidad	U. Medida	Costo Unitario	Valor Total	Periodo
73.08.11	429921510	BIEN	SUBASTA INVERSA ELECTRON	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION					

			CA	ELECTRICO PLOMERIA Y MATERIAL PETREO PARA REGENERACION URBANA CALLE QUILOMBO Y CALLE RIO SINAI DEL BARRIO SAN MARTIN DE PORRES ALTO. CIUDAD DE ESMERALDAS POR ADMINISTRACION DIRECTA	1	U	\$239,739.76	\$239,739.76	C2
7. SOLICITUD									
<p>Por lo antes expuesto, me permito solicitar la aprobación de la REFORMA DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN de las actividades cuyo objeto contractual son:</p> <p>ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION ELECTRICO PLOMERIA Y MATERIAL PETREO PARA REGENERACION URBANA CALLE QUILOMBO Y CALLE RIO SINAI DEL BARRIO SAN MARTIN DE PORRES ALTO. CIUDAD DE ESMERALDAS POR ADMINISTRACION DIRECTA</p> <p>De acuerdo con lo descrito en el numeral 6 del presente documento, con la finalidad de continuar con el desarrollo de la documentación relevante en la fase preparatoria de conformidad con la normativa legal vigente.</p>									

Que, mediante Memorando N°0505-DOPPEV-2026, de fecha 22 de mayo de 2026, el Ing. Holger Andrés Holguín Lara, Director Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, solicita al Ab. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del Cantón de Esmeraldas, la autorización para Reforma PAC, de la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ELÉCTRICO PLOMERÍA Y MATERIAL PÉTREO PARA REGENERACIÓN URBANA CALLE QUILOMBO Y CALLE RIO SINAI DEL BARRIO SAN MARTÍN DE PORRES ALTO, CIUDAD DE ESMERALDAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”;

Que, mediante Memorando N°1427-GADMCE-A-2026, de fecha 26 de mayo de 2026, el Abg. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, informa y autoriza al Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico del GADMCE, lo siguiente: “Con base a la normativa antes citada, Adjunto me permito remitir MEMORANDO N° 0428-DOPPEV-2026, suscrito por el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes; mediante el cual expresa: (...) Para la ejecución del proceso de: ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION ELECTRICO PLOMERIA Y MATERIAL PETREO PARA REGENERACION URBANA CALLE QUILOMBO Y CALLE RIO SINAI DEL BARRIO SAN MARTIN DE PORRES ALTO, CIUDAD DE ESMERALDAS POR

ADMINISTRACION DIRECTA. Solicito a Usted, de la manera más comedida autorizar a quien corresponda la Reforma PAC, sírvase encontrar adjunto el Informe Técnico y Económico de Reforma PAC 2026 (...). Por tal motivo, autorizo a Procuraduría Síndica LA ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEBIDAMENTE MOTIVADA de reforma al PAC solicitado con la finalidad de que el área de Compras Públicas proceda con el trámite correspondiente, referente al proceso: ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION ELECTRICO PLOMERIA Y MATERIAL PETREO PARA REGENERACION URBANA CALLE QUILOMBO Y CALLE RIO SINAI DEL BARRIO SAN MARTIN DE PORRES ALTO, CIUDAD DE ESMERALDAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, de acuerdo con el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”;

y, en uso de mis facultades legales y constitucionales,

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2026, para la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ELÉCTRICO PLOMERÍA Y MATERIAL PÉTREO PARA REGENERACIÓN URBANA CALLE QUILOMBO Y CALLE RIO SINAI DEL BARRIO SAN MARTÍN DE PORRES ALTO, CIUDAD DE ESMERALDAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA” de conformidad con lo solicitado en el Informe Técnico – Económico de fecha 04 de mayo de 2026, presentado por la Dirección Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, con base en lo dispuesto por el Art. 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Dirección Administrativas GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a las Direcciones de Tecnologías de la Información y Comunicación del GADMCE, la publicación de la presente

Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE la incorporación de la presente resolución en el archivo institucional y la oportuna notificación del contenido de la misma a todas las Direcciones del GADMCE, y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 27 días del mes de mayo de 2026.

Abg. Vicko Villacis Tenorio Mgtr.
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

Acción	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado	Ab. Ivan Moreno Samaniego Mgtr.	Analista 3 Jurídico de la Procuraduría Síndica del GADMCE	27/05/2026	
Aprobado	Abg. Roberto González Burgos Mgtr. Procurador Síndico del GADMCE	Procurador Síndico del GADMCE	27/05/2026	